

ORD. GABS. N°

620,

**ANT.:** Solicitud Ley de Transparencia, Folio AQ-001W0012076.  
Doc. Conductor N° 470972.

**REF.:** Normativa de acceso a la información pública, Ley N° 20.285.-

**MAT.:** Responde requerimiento de información de don Enzo Hoernig Pastene.

SANTIAGO,

06 OCT 2017

**DE:** ÓSCAR MANQUILEF PARRA  
SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES (S)

**A:** SR. ENZO HOERNIG PASTENE  
[enzo@live.jp](mailto:enzo@live.jp)

Junto con saludarle cordialmente, paso a referirme a su presentación del ANT., en que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, señala usted:

*"...Se solicita nómina, en Excel, que individualice dirección, comuna, rol de avalúo y uso actual de las propiedades adquiridas por el Fisco por medio de herencias vacantes desde el año 2013 al presente en las Provincias de Arica, Valparaíso, Marga Marga, Santiago, Cordillera, Concepción, Valdivia y Chiloé".*

En relación con el requerimiento efectuado, la autoridad que suscribe cumple en informar a Ud., en primer término que esta Secretaría de Estado no posee en su Nivel Central, información sistematizada y completa en los términos requeridos, sobre la materia consultada.

Atendido lo anterior, no resulta posible acceder a lo solicitado, puesto que implicaría destinar en exclusiva tanto a los encargados de bienes de las Secretarías Regionales Ministeriales de las quince regiones, como al personal de la División de Bienes Nacionales, ya que se trata de un número elevado de expedientes asociados a una tramitación compleja, y que deben ser ubicados para extraer y luego sistematizar la información solicitada; con la complejidad agregada en cuanto a que la data de los antecedentes requeridos permiten suponer que muchos de estos expedientes ya se encuentran en los archivos regionales o nacional, situación que implicaría distraerlos indebidamente del cumplimiento regular de sus labores habituales, lo que redundaría en un retraso en la tramitación de los actos de administración del patrimonio inmueble fiscal.

Por lo mismo, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285<sup>1</sup>, se ha resuelto no acceder a su requerimiento en los términos solicitados

Sin embargo, la autoridad que suscribe se permite sugerir a usted, y en la medida que aquello le sea conveniente, reformular su requerimiento de acceso a la información pública, desagregando la información por regiones, priorizándola por años y comunas (un año o una comuna a la vez), y dirigiéndola directamente a cada Secretaría Regional Ministerial (esto se puede hacer por el mismo Portal de Transparencia que ya conoce). De este modo, se estima que cada SEREMI estaría en condiciones de ubicar los expedientes y la información de su interés en los plazos que fija la Ley N° 20.285.

Atentamente,

  
OSCAR MANQUILEF PARRA  
SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES (S)

*da*

CAC

**Distribución:**

- Sr. Enzo Hoernig Pastene [enzo@live.jp](mailto:enzo@live.jp)
- División de Bienes Nacionales.
- Departamento de Adquisición y Administración de Bienes
- División Jurídica.
- Archivo Gabinete Subsecretario

<sup>1</sup> Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

...c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.